

## ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Bs. A. a los 24 días del mes de setiembre de 2024, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, Antonio Zenón Cardozo, Rodolfo Daer, José Varela, Viviana Córdoba, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Daniel Leo, Miguel Vivas, Roberto Navarro y Alberto Miranda, miembros de comisión directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) . Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Carlos Lopez en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

**PRIMERO:** Vigencia: Se ha logrado alcanzar un acuerdo en el CCT 244/94, por el periodo que va desde el 1° de setiembre-2024 al 31 de diciembre de 2024, suscribiendo en dicha oportunidad esta acta que en forma íntegra se firma en este acto. -

**SEGUNDO:** Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de setiembre de 2024, de naturaleza no remunerativa equivalente al **4 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigentes, "BASE CONFORMADA AGOSTO-2024". Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **(anexo I)** que se identifican como "remunerativo setiembre-octubre-noviembre-2024" y "no remunerativo setiembre-2024." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de diciembre de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

**TERCERO:** Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de octubre de 2024, de naturaleza no remunerativa equivalente al **3,4 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigentes, al "CONFORMADO SETIEMBRE-2024". Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **(anexo I)** que se identifican como "remunerativo setiembre-octubre-noviembre-2024" y "no remunerativo octubre-2024." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de diciembre de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

**CUARTO:** Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de noviembre de 2024, de naturaleza no remunerativa equivalente al **3,1 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigentes, al “CONFORMADO OCTUBRE-2024”. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **(anexo I)** que se identifican como “remunerativo setiembre-octubre-noviembre-2024” y “no remunerativo noviembre-2024.” Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de diciembre de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

**QUINTO:** Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de diciembre de 2024, de naturaleza no remunerativa equivalente al **2,9 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigentes, al “CONFORMADO NOVIEMBRE-2024”. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de la columna del **(anexo I)** que se identifica como “remunerativo diciembre-2024 y no remunerativo diciembre 2024”. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de enero de 2025. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

**SEXTO:** Todos los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales por el presente acuerdo incluyen, y absorberán hasta su concurrencia cualquier pago efectuado por las empresas a cuenta de futuros aumentos desde el mes agosto 2024, hasta la fecha del presente acuerdo.

**SEPTIMO:** La parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo de la 1° quincena de setiembre 2024 con los haberes de la segunda quincena de setiembre de 2024.

**OCTAVO:** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2024 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo.

**NOVENO:** Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo

**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPRESARIA**



**ANEXO II**

En la ciudad de Bs. As. a los 24 días del mes de setiembre de 2024, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, Antonio Zenón Cardozo, Rodolfo Daer, Jose Varela, Viviana Córdoba, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Daniel Leo, Miguel Vivas, Roberto Navarro y Alberto Miranda miembros de comisión directiva y paritarios con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Dr, Eduardo Viñales en carácter de apoderado, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CGT 244/94:

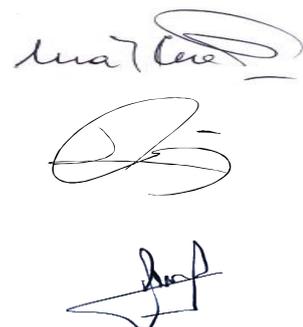
**PRIMERO:** La parte sindical quien manifiesta sobre el APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 91 de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo del presente acuerdo setiembre-diciembre 2024, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La parte empleadora**, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

**PARTE SINDICAL**

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, representing the syndical part of the agreement. The signatures are of various styles and are arranged in a loose grid.

**PARTE EMPRESARIA**

A collection of three handwritten signatures in blue ink, representing the employer part of the agreement. The signatures are more formal and clearly legible.

ANEXO III

**CONTRIBUCION EMPRESARIA:** Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la F.T.I.A. como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los Trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc. Las empresas comprendidas en el C.C.T.244/94 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 3200.00 (pesos tres mil doscientos) mensuales por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del 1° de setiembre 2024 al 31° de diciembre 2024, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000.252/72 del banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046 Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. o en la que esta habilítase en el futuro.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

